

## **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **“FEMP”**

#### **ACUERDO No. 011 Septiembre 3 de 2014**

Por medio del cual se complementa y adiciona el nuevo reglamento de crédito y cartera

El Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEMP, en uso de sus atribuciones legales, previstas en el artículo 9.1.1.2.4. Del Decreto 2555 de 2010 y considerando:

Que la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, mediante resolución número 20133500008995 del dos (02) diciembre de dos mil trece (2013), ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, FEMP.

Que por Resolución No. 20143500002345 del 31 de marzo de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FEMP.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del estatuto, para cumplir con su objeto social, FEMP podrá desarrollar, entre otras, la actividad de ahorro y crédito.

Que en reunión del Comité de Evaluación de cartera realizado el 27 de agosto de 2014, se estudió y aprobó la propuesta presentada por el Coordinador de Crédito y Cartera, referente a la conveniencia de complementar y adicionar el reglamento de crédito y cartera del fondo, con el fin de mejorar la prestación de este servicio a los asociados.

Que en mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Complementar y adicionar el nuevo reglamento de crédito y cartera del FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, FEMP, el cual quedará así:

## **CAPÍTULO I**

### **1. GENERALIDADES**

- 1.1 Objetivos del Reglamento y su cumplimiento
- 1.2 Política del servicio de crédito
- 1.3 Beneficiarios del crédito
- 1.4 Disposiciones generales
- 1.5 Límite de descuentos
- 1.6 Pagos anticipados
- 1.7 Cruce de cuentas
- 1.8 Tasa de interés
  - 1.8.1 Remuneratoria o corriente
  - 1.8.2 Moratoria
- 1.9 Gastos a cargo del asociado

## **CAPÍTULO II**

### **2. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

## **CAPÍTULO III**

### **3. NORMAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

3.1. Fuentes de crédito

3.1.1 Recursos internos

3.1.2 Recursos externos

3.2 Cupo de Endeudamiento: Relación de Aportes, Ahorros / Préstamos

3.3 Modalidad de la cuota

3.3.1 Fija

3.4 Forma de recaudo

3.4.1 Recaudo por nómina

3.5 Periodicidad en el pago de capital e intereses

**3.6 Monto de los créditos**

CAPÍTULO IV

**4. CLASE DE GARANTÍAS O SEGURIDADES ADMISIBLES**

4.1 Garantía Personal

4.1.1 Deudor Solidario

4.1.2 No podrán ser deudores solidarios

4.2 Garantía Real

4.3 Sustitución del bien dado en garantía

4.4 Seguro deudores comerciales

4.5 Forma de garantizar las obligaciones

CAPÍTULO V

**5. COLOCACIÓN DE CRÉDITOS**

5.1 Criterios para el Estudio y Otorgamiento de Créditos

5.2 Verificación de la información comercial

5.3 Avalúo de Bienes Ofrecidos en Garantía.

5.3.1 Bienes Inmuebles

5.3.1.1 Urbanos

5.3.1.2 Rurales

5.4 Vigencia de la Aprobación del Crédito.

**6. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO**

- 6.1 Libre Inversión
- 6.2 Calamidad
- 6.3 Educativo
- 6.4 Pago de impuestos

## **7. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.**

### ***CAPÍTULO I***

#### ***GENERALIDADES***

##### **1.1 Objetivos del Reglamento y su Cumplimiento.**

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio social de crédito en FEMP, buscando que éste servicio se preste en condiciones de igualdad y, especialmente, que se administre con eficiencia la gestión del riesgo para garantizar el retorno de los recursos prestados.

##### ***1.2 Política del Servicio de Crédito.***

*Garantizar que los recursos destinados al servicio de crédito, sean recaudados dentro de los plazos establecidos, atendiendo la capacidad de pago de los asociados y la constitución de las debidas garantías.*

Salvaguardar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, para lo cual la Coordinación de Crédito y Cartera implementará procesos de autocontrol, evaluación y seguimiento al comportamiento de los créditos, a fin de prevenir atrasos y lograr su recaudo dentro de los términos acordados, para asegurar la máxima rotación de los recursos económicos.

Dada la realidad del fondo y con el fin de reactivar el servicio de crédito se ajustarán los procesos de autocontrol, evaluación y seguimiento, de acuerdo a los recursos tecnológicos y de personal con los que se cuenta actualmente.

### **1.3 Beneficiarios del Crédito.**

Conforme a la determinación del vínculo de afiliación prevista en el estatuto de FEMP, serán sujetos beneficiarios del crédito, todos los servidores que integren cualquiera de las instituciones que hacen parte del Ministerio Público y los Pensionados de estas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto, lo señalado en el reglamento de crédito y que no tengan suspendidos sus derechos.

Podrán ser beneficiarios y por tanto utilizar o recibir todos los servicios que presta FEMP, los asociados que hayan realizado por lo menos el primer aporte social y la cuota de afiliación.

### **1.4 Requisitos Generales para el Trámite de Créditos.**

Para acceder a las diferentes modalidades de crédito, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser asociado y haber cancelado el primer aporte social y la cuota de afiliación.
- b) Presentar la solicitud de crédito diligenciada, pagaré en blanco, firmado por deudor y deudores solidarios según el caso, carta de instrucciones, carta de autorización de consulta de información a las centrales de riesgo, formato de confirmación de solicitud de crédito debidamente diligenciada (P.G.N.) y libranza.
- c) Acreditar las respectivas garantías exigidas para la modalidad de crédito solicitado.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor principal y deudor solidario.
- e) Demostrar capacidad de endeudamiento del deudor principal y deudor solidario.

La valoración de capacidad de pago, solvencia del deudor y garantías, se realizará en forma concurrente como elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio.

### **1.5 Límite de Descuento.**

El total de los descuentos al asociado que solicita un crédito en FEMP, no debe superar el cincuenta por ciento (50%) de su ingreso salarial.

### **1.6 Pagos Anticipados.**

Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna; en caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

En el evento que el asociado decida disminuir el valor de su cuota de crédito, deberá suscribir nuevamente una libranza con el saldo que presente a la fecha.

**Parágrafo:** No se entenderá como prepago del crédito, aquel que se origine como descuento anticipado por conceptos de: vacaciones, licencias o incapacidades.

### **1.7 Cruce de Cuentas.**

En caso de retiro del asociado por cualquier causa, se efectuará el correspondiente cruce de cuentas, reservándose FEMP el derecho de amortizar en el siguiente orden: en primer término honorarios, costos de cobro jurídico y seguro; en segundo lugar intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente capital.

De no ser posible el cobro inmediato de los saldos a cargo de los deudores al momento de la desvinculación, una vez realizado el cruce de aportes, ahorros frente a sus obligaciones con FEMP, se podrá establecer nuevas condiciones en cuanto a garantías y plazos, aplicando las tasas de interés máximas permitidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del cobro jurídico por la no cancelación oportuna de la obligación, quedando a cargo del deudor (es) los costos que se deriven del proceso.

### **1.8 Tasa de Interés.**

El Agente Especial regulará mediante acuerdo las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, ajustándolas a disposiciones de orden legal, o, modificándolas cuando las circunstancias financieras o económicas de FEMP lo requiera.

#### **1.8.1 Remuneratoria o Corriente.**

Es la cantidad de dinero a pagar por el asociado como remuneración por el uso de los dineros obtenidos en calidad de préstamo. La tasa que se estipule, será el interés a devengar durante un plazo determinado, sobre la cuota mensual a pagar de la obligación adquirida.

#### **1.8.2 Moratoria.**

El interés moratorio es la suma que se genera como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación y solamente podrá cobrarse sobre la(s) cuota(s) vencida(s).

FEMP aplicará a los créditos una tasa de interés máxima de mora, equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el señalado en la Ley.

### **1.9 Gastos a cargo del asociado.**

El costo de los servicios por consulta a las centrales de riesgo cuando haya lugar y, el seguro vida deudores (Seguro de Cartera), serán asumidos por cada uno de los asociados beneficiarios.

A todos los créditos se les descontará anticipadamente, por una sola vez, la suma de veinte mil (\$20.000.) pesos con destino a papelería, sin importar el valor del crédito,

## ***CAPÍTULO II***

### **2. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

Con base en las atribuciones de orden legal, corresponde al Agente Especial la aprobación de los créditos solicitados por los asociados, observando en cada caso las disposiciones previstas en el presente reglamento.

**Parágrafo 1:** Los créditos quedan sujetos a la disponibilidad de recursos que tenga FEMP. Igualmente, el fondo se reserva el derecho de aprobar o improbar solicitudes de créditos sometidos a su consideración.

**Parágrafo 2:** Cuando se trate de reestructuraciones, estas serán estudiadas y atendidas conforme a lo dispuesto en normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, además, a lo previsto en la presente resolución, basando el estudio de cada solicitud en la información que deberá suministrar el coordinador de Crédito y Cartera o quien haga sus veces.

## ***CAPÍTULO III***

### **3. NORMAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO:**

#### **3.1. Fuentes de Crédito.**

Corresponde a los recursos que dispondrá FEMP para atender normalmente la prestación de los servicios de crédito, que provendrá de las siguientes fuentes:

##### **3.1.1 Recursos Internos**

Corresponde a los aportes, ahorro permanente, CDAT y cualquier otra modalidad de ahorro permitida por ley que reglamente la administración.

### **3.1.2 Recursos Externos.**

Son los recursos que con destino a la atención del servicio de crédito se obtienen de entidades del sector financiero y establecimientos cooperativos, los cuales se deben utilizar en el cien por ciento (100%) para el cumplimiento de este objetivo.

### **3.2 Cupo de Endeudamiento: Relación Aportes y Ahorros / Préstamo.**

El cupo de endeudamiento para obtener crédito está basado en el número de veces el valor de los aportes más ahorros que se puede prestar al asociado, restando de este cupo los saldos a capital de otros préstamos.

La sumatoria de los créditos de ningún asociado podrá exceder la relación uno a seis (1 a 6) veces los Aportes Ahorros sobre Préstamos.

### **3.3 Modalidad de la Cuota.**

#### **3.3.1. Fija**

Se define como los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas en períodos mensuales, dependiendo de la forma de descuento que opere en la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y FOPEP.

### **3.4 Forma de recaudo**

#### **3.4.1 Recaudo por Nómina**

Todos los servicios de crédito se atenderán mediante descuentos por nómina que efectúe la entidad empleadora o fondo pensional.

En el evento de que no se realice descuento por nómina, será obligación del asociado pagar a través de consignación en la cuenta de recaudo nacional que indique FEMP.

### **3.5 Periodicidad en el Pago de Capital e Intereses.**

Los préstamos se aprobarán con tasa de interés fija y deberá cobrarse junto con la cuota mensual de amortización y al vencimiento de los períodos pactados.

### **3.6 Montos de los Créditos.**

Los montos del crédito deben estar basados en la capacidad económica del asociado, el respaldo del solicitante y del deudor solidario al momento de su aprobación.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. CLASE DE GARANTÍAS O SEGURIDADES ADMISIBLES**

Se considera como garantías o seguridades admisibles, aquellas que de conformidad con la circular básica jurídica y contable de la Superintendencia de la Economía Solidaria cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea amplia y suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

#### **4.1 Garantía Personal**

Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor o codeudores solidarios y, sólo de estas personas puede reclamarse su pago.

##### **4.1.1 Deudor Solidario.**

Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele.

El acreedor en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de la misma.

##### **4.1.2 No Podrán Ser Deudores Solidarios:**

Asociados que presenten morosidad con FEMP, figuren en mora en las centrales de información y hayan registrado mal comportamiento en obligaciones reestructuradas por FEMP en los dos últimos años, anteriores a la fecha de la solicitud.

Los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, cuyo vínculo contractual con estas entidades, no garantice el cumplimiento de la obligación crediticia.

Los asociados que figuren como codeudor por más de dos (2) créditos en FEMP.

Deudores solidarios externos que no acrediten ingresos suficientes y activos fijos demostrables a través de extractos bancarios, certificados de ingresos y retenciones, certificación laboral, certificados de tradición y libertad, desprendibles de nómina, entre otros, que respalden suficientemente la obligación.

#### **4.2 Garantías Reales.**

Toda escritura que constituya hipoteca en primer grado a favor del Fondo deberá estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a excepción de la cesión de derechos hipotecarios efectuados por las entidades financieras a favor de FEMP, conservando en custodia la primera copia de la escritura junto con el certificado de libertad y tradición y póliza de garantía contra todo riesgo.

**Parágrafo.** En cuanto a las prendas o pignoración de vehículos se refiere, se exigirá al deudor la tarjeta de propiedad en fotocopia, autenticada ante notario público, que incorpore la reserva de dominio a favor de FEMP.

Las garantías reales y prendarias deberán quedar inscritas en el modulo de control de garantías de FEMP, habilitado en el aplicativo para tal efecto, registrándola por el valor del avalúo comercial, valor del préstamo, su ubicación, descripción, así como la póliza de seguro que lo protege.

En el evento en que desaparezca el vínculo laboral y existan saldos a cargo del asociado, FEMP exigirá una garantía complementaria personal o real, de ser necesario, con el fin de respaldar suficientemente el pago de la obligación.

#### **4.3 Sustitución del Bien Dado en Garantía.**

FEMP aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguido judicialmente, sufre desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio de perito designado por el Fondo, deberá otorgarse una garantía real que sea satisfactoria para el Fondo. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía, el saldo del crédito podrá ser exigido anticipadamente.

Cuando el asociado mediante escrito solicite el cambio de la garantía hipotecaria en eventos diferentes a lo anterior, podrá concederse siempre y cuando el bien inmueble con el que se pretende sustituir la garantía, tenga un avalúo comercial técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores a la solicitud del cambio de la garantía, igual o superior al valor del inmueble hipotecado que solicita liberar.

#### **4.4 Seguros Deudores Comerciales.**

Previamente al desembolso, todo préstamo que otorgue FEMP deberá ser protegido con el seguro vida deudores (seguro de cartera) correspondiente, el cual cancelará mensualmente el asociado, durante la existencia del crédito y sobre el saldo insoluto de la deuda.

Asimismo, todo bien hipotecado debe estar amparado con una póliza contra todo riesgo cuyo costo asumirá el asociado, quien tiene el deber de renovarla anualmente hasta el pago de la totalidad de la obligación.

#### **4.5 Forma De Garantizar Las Obligaciones:**

Los asociados que soliciten créditos hasta por el monto de los aportes más el ahorro permanente, no requerirán deudor solidario.

Prestamos entre uno (1) y hasta veinticuatro (24) S.M.M.L.V., con un deudor solidario o seguro de afianzamiento con la Compañía que para el efecto contrate FEMP.

Superiores a veinticuatro (24), y hasta cuarenta y ocho (48) S.M.M.L.V., dos (2) deudores solidarios o seguro de afianzamiento con la compañía que para el efecto contrato FEMP.

Superiores a cuarenta y ocho (48), y hasta cien salarios (100) S.M.M.L.V., con garantía real prendaria o hipotecaria.

Podrán ser además deudores solidarios, terceros, personas naturales no asociados de FEMP, siempre y cuando acrediten ingresos suficientes y activos fijos demostrables, que respalden la obligación.

**Parágrafo:** Los aportes sociales y los ahorros permanentes, serán garantía de las obligaciones contraídas por los asociados con el FEMP; por tal razón, el fondo se reserva el derecho a descontar de los aportes y los citados ahorros, el valor de los saldos insolutos de las obligaciones, en el momento en que se hagan exigibles.

### **CAPÍTULO V**

#### **5. COLOCACIÓN DE CRÉDITOS**

##### **5.1 Criterios para el Estudio y Otorgamiento de Créditos.**

El nivel máximo de endeudamiento de un asociado es el mayor monto de dinero al que puede acceder de acuerdo con su capacidad de descuentos por nómina, sin que la sumatoria de los créditos exceda la relación uno a seis (1 a 6) Aportes Ahorros / Préstamos.

Para el estudio y otorgamiento de créditos, FEMP deberá observar como mínimo la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento del deudor principal y el deudor(es) solidario(s).

## **5.2 Verificación de la Información Comercial Proveniente de Centrales de Riesgo.**

Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Los asociados que se encuentren en calificación A con entidades crediticias diferentes al FEMP, se les solicitará como garantía las señaladas en el numeral 4.5 del presente reglamento, dependiendo de la cuantía del crédito. Para el estudio de las mismas, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.2 del presente reglamento.

Los asociados que se encuentren en calificación B, C, D y E, con entidades crediticias diferentes al FEMP, además del descuento por nómina y firma de libranza, pagaré y carta de instrucciones, deberán tomar como garantía adicional, una póliza que ampare la obligación tomada con la Compañía Aseguradora con la cual contrate FEMP. El valor de la prima mensual a cancelar estará a cargo del asociado y se descontará junto con la cuota mensual del crédito.

## **5.3 Avalúo de Bienes Ofrecidos en Garantía.**

Los bienes inmuebles para el caso de garantías hipotecarias requieren de avalúo comercial técnicamente practicado con una antelación no superior a seis (6) meses al otorgamiento del crédito, por expertos de reconocida idoneidad, debidamente inscritos en la lonja de propiedad raíz,. Se exceptúan de avalúos los bienes adquiridos a través de firmas constructoras que no presenten una antigüedad de construcción superior a tres (3) años.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la constitución de la garantía real:

### **5.3.1 Bienes Inmuebles.**

**5.3.1.1 Urbanos:** Tratándose de bienes urbanos, la garantía hipotecaria que se constituya para amparar créditos en FEMP, deberá tener una cobertura mínima del ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito obtenido.

**5.3.1.2 Rurales:** Para estos casos, la cobertura mínima de la garantía hipotecaria será del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del crédito.

Los anteriores porcentajes se tomarán con base en los avalúos que practiquen firmas debidamente inscritas y reconocidas.

**Parágrafo:** FEMP se reserva el derecho de constituir hipoteca sobre bienes inmuebles urbanos y rurales que estén ubicados en sitios considerados de alto riesgo o declarados zonas de orden público.

#### **5.4 Vigencia de Aprobación del Crédito.**

El asociado se compromete a reclamar el cheque correspondiente al crédito que le ha sido concedido en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del giro, de lo contrario se dará por entendido su desistimiento y FEMP procederá a la reversión de la operación y anulación del cheque, caso en el cual el asociado asumirá los costos derivados de su trámite.

Para los créditos que requieran constituir garantía prendaria o hipotecaria, tendrán una vigencia de sesenta (60) días para su utilización, contados a partir de su aprobación. En caso contrario se considerará que el asociado ha desistido de su solicitud.

### **6. Clasificación de la Cartera de Crédito.**

#### **6.1 Crédito de Libre Inversión:**

Constituye el crédito concedido al asociado para libre destinación.

#### **Requisitos:**

Además de los generales previstos en el numeral 1.4, el siguiente:

- Capacidad de Pago: Cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico mensual del asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.

### **Condiciones:**

- No tener crédito vigente por esta línea, salvo que se haya pagado como mínimo el setenta por ciento (70%) del mismo y se recoja el saldo de capital pendiente por amortizar.
- Estar al día en sus obligaciones con FEMP.
- Registrar buen comportamiento en el pago de sus obligaciones con FEMP.
- Relación Aportes y Ahorros/ préstamo: Hasta seis (6) veces el monto de los ahorros permanentes más aportes, previa deducción de los saldos a capital de otros préstamos.
- Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

### **Garantías:**

Las señaladas en el numeral 4.5 del presente reglamento, dependiendo de la cuantía del crédito.

**Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1 “Deudor Solidario”.**

### **Documentación:**

- Formulario de solicitud de crédito diligenciado.
- Desprendibles de los últimos dos (2) pagos efectuados por la entidad empleadora y/o FOPEP.
- Certificado de capacidad de pago para los asociados funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Formato de confirmación de solicitud. Aplica para funcionarios PGN.
- Libranza.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
- Pagaré y carta de instrucciones suscritos por el deudor y deudor(es) solidario(s).
- Póliza de vida grupo deudores.
- Cuando se exija garantía hipotecaria, el desembolso del crédito procederá una vez se acredite con el certificado de tradición y libertad la constitución de la garantía mencionada a favor del fondo y se anexe la póliza contra todo riesgo donde figure como beneficiario FEMP.

## **6.2 Crédito Educativo:**

Es el concedido para financiar estudios del asociado y/o su núcleo familiar, a nivel de preescolar, primaria, secundaria, técnico, tecnológico, pregrado y posgrado.

### Requisitos:

**Además de los generales previstos en el numeral 1.4, el siguiente:**

- Capacidad de Pago: Cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico mensual del asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.

### Condiciones:

- No registrar crédito por esta misma línea.
- Monto: Estos créditos se otorgarán hasta por el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula correspondiente al período académico a cursar o al período inmediatamente anterior a la solicitud del crédito.
- Estar al día en sus obligaciones con FEMP.
- Registrar buen comportamiento en el pago de sus obligaciones con FEMP.
- Plazo: Hasta doce (12) meses.

### Garantías:

**Las señaladas en el numeral 4.5 del presente reglamento, dependiendo de la cuantía del crédito.**

**Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1 “Deudor Solidario”.**

### Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito diligenciado.
- Desprendibles de los dos (2) últimos pagos efectuados por la entidad empleadora y/o FOPEP.
- Certificado de capacidad de pago para los asociados funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Formato de confirmación de solicitud. Aplica para funcionarios PGN.
- Libranza.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del asociado.
-

- Recibo de pago de matrícula del asociado o de alguno(s) de los miembros de su núcleo familiar, o en su defecto certificación de pago.

## **7. Reestructuración de Créditos.**

De conformidad con el numeral 2.4.3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera número 007 de 2008, “se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.”

Para su estudio y aprobación, en todo caso debe tenerse en cuenta que las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Las aprobaciones que en materia de reestructuración de créditos decida el organismo competente, tendrán de conformidad con las normas vigentes sobre el particular efectos sobre la calificación y provisión en materia de cartera de crédito.

**Parágrafo. Cuando el asociado tenga vigente una obligación reestructurada, podrá acceder a nuevo servicio de crédito, sólo hasta los cuatro (4) meses de estar atendiendo normalmente la obligación reestructurada.**

El presente reglamento rige a partir de la fecha su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá. D.C. a los tres (3) días de septiembre de 2014.

**JAIRO LÓPEZ CORTÉS**  
**Agente Especial**